

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
<b>Fecha/hora gestión</b>	08/11/2024 14:26	<b>Fecha/hora resolución</b>	08/11/2024 14:28
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <span>▼</span>	<b>Número documento</b>	8072024000001898
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo <span>▼</span>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LD-000131-0015500001	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Construcción del salón de uso múltiple, en el Asentamiento La Maravilla		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001860	30/10/2024 21:40	ERLYN DAYANA SANCHEZ PORRAS	CONSTRUCTORA JIMENEZ Y CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	Rechazo de plano por <span>▼</span>	Por el tipo de procedin <span>▼</span>

### 3. \*Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

### 4. \*Resultando

I.- Que el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la empresa Constructora Jiménez y Córdoba Sociedad de Responsabilidad Limitada interpuso ante esta Contraloría General mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en la Licitación Reducida 2024LD-000131-0015500001, promovida por el Instituto de Desarrollo Rural.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

**II- SOBRE LA COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL RECURSO INTERPUESTO. Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación según la Ley General de Contratación Pública.** En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Precizado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba. Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación, y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los dos siguientes procedimientos: **a) Concursos promovidos como Licitación Mayor;** y b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor. En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto final. En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que el Instituto de Desarrollo Rural promovió la Licitación Reducida 2024LD-000131-0015500001 para la construcción del salón de uso múltiple, en el Asentamiento La Maravilla ("[2. Información de Pliego de condiciones]); versión 10/10/2024; "Ingreso del pliego de condiciones"; [1. Información general]; Número de procedimiento; Nombre de la institución; Descripción del procedimiento; Tipo de procedimiento; Tipo de modalidad). Contextualizado lo anterior, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso interpuesto por la empresa Constructora Jiménez y Córdoba Sociedad de Responsabilidad Limitada, debido a que de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió al órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los actos finales en dos tipos de procedimientos: licitaciones mayores y las licitaciones menores promovidas al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP; aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis en tanto el acto final que se impugna fue emitido en un procedimiento de licitación reducida tramitado bajo el artículo 62 de la LGCP. En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano** por inadmisibles del recurso interpuesto. Sobre el tema, pueden analizarse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00416-2023 de las 13:24 del 28 de marzo de 2023, R-DCA-SICOP-00563-2023 de las 9:55 del 17 de mayo de 2023 y R-DCA-SICOP-00385-2023 de las 14:04 del 17 de marzo de 2023.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	08/11/2024 14:28	<b>Vigencia certificado</b>	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
<b>DN Certificado</b>	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	13/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01779-2024	<b>Fecha notificación</b>	08/11/2024 14:28